

RES. 1446/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002857, Ent. N° 2161/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Hospital de Rocha de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, cuyo objeto es la contratación de Servicios de Asistencia Traumatológica de Emergencia – Urgencia, Policlínica, Sala y Cirugía Coordinada, a desarrollar en el referido Centro de A.S.S.E., conforme detalle adjunto, por el período de un año;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 87/2019 adoptada por la Directora del Hospital de Rocha con fecha 27.12.2019, se autorizó la realización del llamado a Licitación Pública N° 1/2020, para el Servicio de Traumatología para el referido Hospital;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al Acto de Apertura realizado con fecha 14.2.2020 se presentó únicamente la oferta de Pertusso Borche Jorge Daniel, Fernández Machado Néstor Francisco y Otros;

3) que, sugerida una mejora de precio del ítem 9 por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y presentada la misma por el oferente en tiempo y forma, con fecha 3.4.2020 la referida Comisión estableció que la misma sigue siendo inconveniente para los intereses de la Administración, ya que el monto a adjudicar excede lo estimado para el presente llamado;

4) que por Resolución N° 31/2020 adoptada por la Directora del Hospital de Rocha con fecha 27.4.2020 se dispuso dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública N°1/2020, en virtud de que la Unidad Ejecutora no puede hacer frente, en la oportunidad, a la pretendida adjudicación por el monto a que asciende la misma. Asimismo se estableció en la presente, que de acuerdo a la crisis sanitaria, han cambiado considerablemente las cantidades a adquirir para el presente período;

CONSIDERANDO: 1) que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del A° 68 del TOCAF, es facultad del ordenador competente rechazar las ofertas;

2) que, además, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado estableció, en el capítulo de la “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación” que la Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto el llamado en cualquier etapa del procedimiento según se estime conveniente a los intereses de dicha Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 3)** Devolver las actuaciones.-

LM